



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

**CÓDIGO DE ÉTICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. - El presente Código expresa principios y valores que las/los miembros de la institución deben cumplir como protagonistas de la conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, cuya misión es promover o gestionar, en el marco de sus competencias, la absolución de las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Este instrumento es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los miembros del G.A.D.P.R. de José Luis Tamayo.

Artículo 3.- OBJETIVO. - Este Código tiene como finalidad promover entre todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo el compromiso de llevar a cabo las funciones encomendadas basada en la práctica de valores y la ejecución de sus competencias profesionales en el G.A.D.P.R. de José Luis Tamayo, permitiendo el fortalecimiento institucional y cumplimiento de la misión.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. - La Constitución de la República del Ecuador consagra principios que fundamentan el correcto ejercicio de la administración pública, y en este sentido rigen el proceder del G.A.D.P.R. de José Luis Tamayo.

Los principios establecidos en la normativa son los siguientes:

- Principio de eficacia. - Obliga a los servidores del G.A.D.P.R. de José Luis Tamayo a realizar sus funciones basados en la misión y objetivos institucionales.
- Principio de eficiencia. - Existe cuando los servidores optimizan recursos como el tiempo o materiales, cumpliendo con la misión y objetivos.
- Principio de calidad. - El servidor deberá desempeñar sus funciones esperando que las expectativas y necesidades de los usuarios del G.A.D.P.R. de José Luis Tamayo sean cubiertas.
- Principio de jerarquía. - Implica la categorización de supra y subordinación que permite la viabilidad de las decisiones de la administración.
- Principio de descentralización. - Se realiza el traslado de la transferencia de las competencias, responsabilidades, atribuciones, recursos, en especial financiero, material y tecnológico que permitan la viabilidad de la gestión pública.



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL N.º 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

- Principio de coordinación. - Se establece mediante la fijación consensual de metas con el seguimiento y evaluación de resultados en base a la misión institucional.
- Principio de participación. - Basada en la colaboración de los miembros del GAD para el logro de las metas planteadas.
- Principio de planificación. - Es la primera función de la administración para la ejecución responsable de la gestión.
- Principio de transparencia. - El accionar del poder público estará a la vista de todos, sin impedimento, salvo los previstos en la ley.
- Principio de evaluación. - Se determinará constantemente el grado de cumplimiento de las funciones atribuidas a los miembros del GAD Parroquial Rural de José Luis Tamayo, a fin de constatar el de la misión institucional.

Artículo 5.- MISIÓN INSTITUCIONAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo propende al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, vigila el desarrollo integral sostenible de la parroquia, a través de servicios de calidad eficientes y transparentes con la participación activa de la ciudadanía responsable en busca del buen vivir, fundamentado en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular.

CAPÍTULO III

DE LA ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 6. LEALTAD Y COLABORACIÓN.- El servidor público deberá ser leal a sus superiores en cuanto éstos no alteren los derechos y obligaciones del subalterno. Deberá colaborar con todos los miembros de la institución, demostrando dignidad propia y conciencia moral.

Artículo 7. DISCRECIÓN. - El servidor deberá considerar que las acciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente acciones secretas, sin embargo, se procurará el buen uso de la información. No mostrará temas confidenciales que expongan su desempeño ni el de sus compañeros. Tampoco podrá hacer declaraciones públicas o suscribir documentos, no estando expresa y legalmente autorizado para ello.

Artículo 8. HONOR.- El servidor al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, deberá facilitar la investigación correspondiente para esclarecer su situación y dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

Artículo 9. IDONEIDAD.- El servidor deberá tener la conciencia y la seguridad de sus conocimientos generales y particulares, para poder desempeñar eficazmente su tarea específica y para garantizar la moralidad del desempeño.

Artículo 10. OBEDIENCIA.- El servidor deberá cumplir las órdenes encomendadas por el superior jerárquico, siempre que éstas reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos que se vinculen con las funciones de su cargo.

Artículo 11. EQUIDAD Y JUSTICIA.- En relación a la atención al público, ha de considerar los principios que rigen a la institución, pero también los de equidad y justicia que asisten a las personas, como demandantes de legítima información. El servidor prestará dicha atención con prontitud, cordialidad y responsabilidad.



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL N.º 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Artículo 12. VERACIDAD.- El servidor estará obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales con los particulares, con sus superiores y subordinados, y así contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Artículo 13. PROBIDAD.- El servidor deberá actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta.

Artículo 14. PRUDENCIA.- El servidor deberá actuar con pleno discernimiento, en las funciones encomendadas.

Artículo 15. SINCERIDAD.- Los servidores deberán basar sus actos con veracidad, sabiendo considerar las mejores decisiones con respecto a la información de la cual son responsables.

Artículo 16. VIRTUDES MORALES.- El servidor público demostrará su personalidad con la práctica de las virtudes morales que le impongan su conciencia y, si fuere del caso, y con absoluta libertad, los principios religiosos que fundamenten su moralidad.

Artículo 17. INTEGRIDAD.- Los servidores no expondrán sus acciones a lo incorrecto; no serán sujetos de actos como el cohecho.

Artículo 18.- MURMURACIÓN.- El servidor público evitará comentarios malintencionados hacia los miembros de la institución o instituciones relacionadas con su actividad, pues si lo hiciere, aparte de ser un defecto censurable, contribuiría a perder y denigrar su credibilidad personal.

Artículo 19. RESPONSABILIDAD.- Los servidores realizarán sus actos basados en la ética, y asumirán la magnitud de dichas acciones sean positivas o negativas.

Artículo 20. CAPACITACIÓN.- El servidor está obligado a actualizar sus conocimientos constantemente, siendo parte activa del desarrollo de la institución.

Artículo 18. EVALUACIONES.- El servidor se someterá a las evaluaciones realizadas por la UATH, quien determinará el puntaje, además de propender a elevar su formación y recibir estímulos según lo amerite.

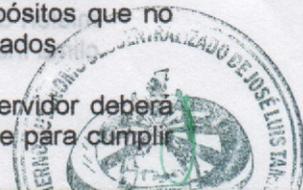
Artículo 19. LEGALIDAD.- El servidor deberá conocer, estudiar y cumplir con las disposiciones de la normativa que rige al país.

Artículo 20. RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los servidores deberán rendir cuentas por sus acciones y decisiones en el ejercicio de sus funciones y estar dispuestos a someterse a la revisión, análisis y evaluación.

Artículo 21. DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURAMENTADA.- Todos los servidores deberán presentar, al inicio y fin de su gestión, la declaración patrimonial juramentada, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 22. USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO.- El servidor deberá utilizar adecuadamente los bienes y materiales que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desaprovechamiento. Tampoco podrá emplearlos, o permitir que otros lo hagan, para fines particulares, o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieren sido legal y específicamente destinados.

Artículo 23. EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.- El servidor deberá emplear su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable para cumplir





JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

con sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz, con mística y entrega y velar que sus subordinados actúen de igual manera, a fin de contribuir a elevar la imagen de la institución.

Artículo 24. USO DE INFORMACIÓN.- El servidor deberá abstenerse de difundir, sin autorización superior, toda información. No deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros, ni fines ajenos al servicio, y de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL.- El servidor deberá abstenerse de difundir, sin autorización del ejecutivo del GAD, toda documentación en que se utilice la imagen institucional (logo, membrete, sello).

Artículo 26. BENEFICIOS NO PERMITIDOS.- El servidor no deberá, directa o indirectamente, para sí, ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, promesas u otras ventajas, en las siguientes situaciones:

- Por hacer, retardar o dejar de hacer, las tareas relativas a sus funciones.
- Por hacer valer su influencia ante otro servidor, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- Por ningún concepto.

Artículo 27. NEPOTISMO.- El servidor no podrá dar empleo a sus parientes en la unidad a su cargo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

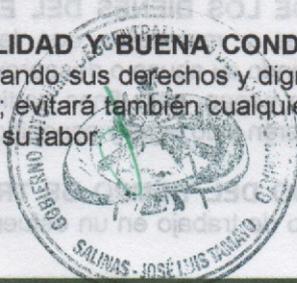
Artículo 28. ACUMULACIÓN DE CARGOS.- El servidor no podrá desempeñar otro cargo remunerado en la Administración Pública en el ámbito nacional, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen las normas constitucionales y legales vigentes en referencia a los vocales y ejecutivo del GAD Parroquial

Artículo 29. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.- El Código de Ética de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial xxxx, impone directrices al personal de la institución, en razón de la defensa que deben hacer respecto de la moralidad en el manejo de los recursos públicos y cumplimiento de funciones encomendadas; su quebrantamiento será causa para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, o para ser sometido a otras sanciones previstas en la normativa.

Artículo 30. SUMARIO ADMINISTRATIVO.- El quebrantamiento de las normas del presente Código dará lugar a la instauración del sumario administrativo, con las consecuencias legales respectivas, previo análisis del Representante Ejecutivo o denuncia fundamentada.

Artículo 31. CREDIBILIDAD Y CONFIANZA.- El trabajo realizado por los servidores del GAD hará que exista credibilidad y confianza de parte de los habitantes de la parroquia. Para lograr este objetivo, el servidor deberá cumplir con las exigencias éticas de los valores encarnados en los conceptos de integridad, independencia y objetividad, confidencialidad y competencia profesional.

Artículo 32. CORDIALIDAD Y BUENA CONDUCTA.- El servidor deberá desempeñar sus funciones considerando sus derechos y dignidad propia, siendo parte absoluta de la misión de la institución; evitará también cualquier exceso de atribuciones que genere un clima inadecuado para su labor.





JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Artículo 33. NEUTRALIDAD POLÍTICA.- Es indispensable que el servidor conserve su independencia con respecto a las influencias políticas para realizar con objetividad sus funciones.

Artículo 34. COMPETENCIA PROFESIONAL.- El servidor tiene la obligación de actuar profesionalmente en su trabajo, no deberá realizar tareas para las cuales no demuestre la competencia profesional necesaria.

Artículo 35. COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN Y LA PATRIA.- Las acciones del servidor serán orientadas hacia el desarrollo de una eficaz Administración Pública y al servicio de la comunidad. Para conseguir este objetivo, deberá comprometerse con los intereses del GAD Parroquial, en salvaguarda del patrimonio público.

Artículo 36. SANCIONES.- La violación, debidamente comprobada, de lo establecido en el presente Código de Ética da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario interno.

